Vista N° 532

5 de octubre de 2004

Proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción

Contestación de la demanda

Interpuesto por el Licdo. Víctor Pereira, en representación de **FRANCISO MEJIA**, para que declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°23-03 del 17 de febrero de 2003, dictada por el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto acostumbrado, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, a fin de dar contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, en estos tipos de procesos actuamos en defensa de los intereses de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, Libro Primero, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

## I. <u>Las pretensiones de la parte demandante, son las siguientes:</u>

La parte actora ha pedido a su digno Tribunal, que declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°23-03 del 17 de febrero de 2003, mediante el cual el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario dejo sin efecto el nombramiento de FRANCISCO MEJIA del cargo que ocupaba en dicha entidad estatal.

Asimismo pide el demandante, se ordene su reintegro a la posición que ocupaba y se le paguen los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución hasta su efectivo reintegro al cargo. También solicita que el tiempo de su destitución se compute para los efectos de antigüedad de servicios, ascensos, jubilación, sobresueldos y demás derechos derivados.

Este Despacho considera que deben denegarse las peticiones formuladas por la parte demandante, ya que no le asiste la razón y carecen sus pretensiones de sustento jurídico.

## II. Los hechos y omisiones en que se fundamenta la parte actora, los contestamos de la siguiente forma:

Primero: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos. El señor MEJIA *era* titular del cargo de Gerente Ejecutivo de Administración.

Segundo: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos. Al señor MEJIA no se le destituyó, sino que se declaró sin efecto su nombramiento en el BDA (insubsistente).

Tercero: Este hecho no es cierto de la manera en que se encuentra redactado; por tanto, lo negamos.

Cuarto: Este hecho lo respondemos como el anterior.

Quinto: Este hecho es cierto y lo aceptamos.

# III. <u>Las disposiciones legales que se estiman</u> <u>infringidas y el concepto de la violación a las mismas son</u> <u>los siguientes:</u>

1. La parte actora considera infringido el artículo 2 de la Ley N°13 de 1973, el cual señala que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Sostiene que la norma citada se ha violado de forma directa por comisión, debido a que la destitución se efectuó contrario a lo que dispone la Ley 13 de 1973, al no ser el Gerente General del Banco la persona autorizada por la ley para efectuar el despido del señor MEJIA, sino el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

2. También se señala como infringido el artículo 14 de la Ley N°13 de 1973, que indica "el Presidente del Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario puede delegar la representación del Banco en el Gerente General o en otro funcionario." Sigue diciendo la norma que la delegación es revocable en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo y el delegado adoptará las decisiones, expresando lo hace por delegación.

Se explica el concepto de infracción indicando que al momento de verificarse la destitución del demandante, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario no ostentaba la representación legal que le permitiera realizar destituciones del Banco. Por el contrario, 11 días antes de producirse la separación del demandante, la Ministra de Desarrollo Agropecuario expidió el Resuelto NºALP-003-ADM-2003 de 6 de febrero de 2003, en el cual dispuso delegar la representación legal del Banco en el Gerente General del Banco, concediéndole determinadas facultades pero exceptuando expresamente las de nombrar y destituir al personal de la entidad bancaria.

Agrega que el Manual de Organización y Funciones del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobado mediante Resolución N°16-2002 de 4 de diciembre de 2002, si bien habla

de nombrar y destituir, lo subordina a la delegación que haga el Ministro de Desarrollo Agropecuario

## Defensa de los intereses de la Administración Pública por la Procuraduría de la Administración:

Contrario a lo alegado por el demandante, el Manual de Organización y Funciones del Banco de Desarrollo Agropecuario no señala en ninguna de sus partes que la facultad de nombrar y remover a los funcionarios subalternos, se encuentra supeditada a un acto de delegación particular por parte del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

En todo caso, la Resolución N°16-2002 de 4 de diciembre de 2002, aprobatoria de la facultad de nombrar y destituir al personal subalterno del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, es el mismo acto de delegación del que habla la ley, pues es expedido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario como Presidente del Comité Ejecutivo y representante legal de la institución crediticia.

Por otro lado, como lo señala el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario en su Informe de Conducta, el cargo que ocupaba el señor FRANCISCO MEJIA era un cargo de confianza y al que no accedió por concurso de méritos; por tanto, no gozaba de un régimen especial que le otorgara estabilidad en el cargo, por lo que podía ser libremente removido por la autoridad nominadora, en este caso, el Gerente General del BDA.

Así lo ha establecido Vuestro Honorable Tribunal, en casos similares al que nos ocupa, como en sentencia de 22 de julio de 2004, que resolvió proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción propuesto por el Licenciado Víctor Pereira en representación de Víctor

Guardia, para que se declarara nulo, por ilegal, el Resuelto N°20-03 de 14 de febrero de 2003, proferido por el Gerente Ejecutivo de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario. En dicho fallo, la Sala Tercera indicó que el demandante no había accedido al cargo del cual se le separó por concurso de méritos, que el señor Guardia ocupaba una posición de confianza y que su puesto era de libre nombramiento y remoción; por tanto, se declaró no era ilegal el Resuelto N°20-03 de 14 de febrero de 2003.

En igual sentido se pronunció el Tribunal Contencioso Administrativo en sentencia dictada dentro del proceso de plena jurisdicción planteado por Gabriel Saint Malo, para que se declarara nulo, por ilegal, el Resuelto N°1-129 de 6 de octubre de 1999, expedido por el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Por todo lo anterior, consideramos no se han producido las violaciones alegadas, y reiteramos nuestra solicitud a la Honorable Sala, para que deniegue las declaraciones reclamadas por el demandante.

#### IV. Pruebas.

Aceptamos las documentales presentadas conforme a la Ley
Aducimos el expediente administrativo de personal del
señor FRANCISCO MEJIA, mismo que puede ser solicitado al
Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

#### V. <u>Derecho</u>.

Negamos el invocado.

### Del Señor Magistrado Presidente,

#### Procuradora de la Administración

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General